SECRETARIA. Patía - El Bordo, Cauca, 23 de julio de 2021.- Doy cuenta a la señora Jueza con la demanda de REGULACIÓN DE VISITAS radicada bajo el N.º 19-532-31-84-001-2021-00041-00. Sírvase proveer.

PAOLA LORENA ÁLVAREZ PABÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PATÍA – EL BORDO, CAUCA
Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia) - Celular 318 611 8813
Correo electrónico: *jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co*

AUTO INTERLOCUTORIO N.° 121

Patía – El Bordo, Cauca, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.- DEMANDA DE REGULACIÓN DE VISITAS
Radicación: 19-532-31-84-001-2021-00041-00
Demandante: JUAN FELIPE CHÁVEZ GIRÓN
Demandada: MARÍA ISABEL BOLAÑOS MAYOR, madre de la niña M.G.C.B., respecto de quien se solicita regular visitas

ASUNTO A TRATAR:

Corresponde decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se advierte que si bien se informa la dirección electrónica que utiliza la demandada, indicando cómo se obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, como lo establece el segundo inciso del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; al enviarle las copias de la demanda y anexos se incurrió en error, ya que se remitieron a *mayorisabel@gmail.com,* cuando debían enviarse a *mayorisabel09@gmail.com.*

Por lo anterior, este Juzgado advierte que la demanda no cumple a cabalidad con los requisitos formales de acuerdo con lo indicado en el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículos 6 y 8. En consecuencia, procederá a inadmitir la demanda, con fundamento en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 90 del mencionado Código;

concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo en caso de no hacerlo.

Se le recuerda a la parte demandante que, al subsanar la demanda debe enviarle también a la demandada copia del escrito de subsanación y de los anexos del mismo, como lo señala el cuarto inciso del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de REGULACIÓN DE VISITAS radicada bajo el N.° 19-532-31-84-001-2021-00041-00, propuesta, a través de apoderado judicial, por el señor JUAN FELIPE CHÁVEZ GIRÓN, en contra de la señora MARÍA ISABEL BOLAÑOS MAYOR, madre de la niña M.G.C.B., respecto de quien se solicita regular visitas.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda referida, so pena de rechazo en caso de que no se corrija dentro de dicho término y en la forma indicada en este auto.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado GIOVANNI LEÓN RODRÍGUEZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía N.° 76.316.381, y portador de la tarjeta profesional N.° 94.670, del Consejo Superior de la Judicatura; para actuar en este proceso como apoderado judicial del señor JUAN FELIPE CHÁVEZ GIRÓN, en los modos y términos del poder conferido por el antes mencionado.

Notifíquese y cúmplase.

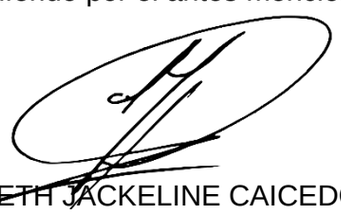

JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza